

ACTUALIZACIÓN DE LA ORDEN SCO/2874/2007, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS MEDICAMENTOS QUE CONSTITUYEN EXCEPCIÓN A LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCIÓN POR EL FARMACÉUTICO CON ARREGLO AL ARTÍCULO 86.4 DE LA LEY 29/2006, DE 26 DE JULIO, DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 2 de julio de 2014

1.- Según el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico. No obstante, con carácter excepcional, cuando por causa de desabastecimiento no se disponga en la oficina de farmacia del medicamento prescrito o concurren razones de urgente necesidad en su dispensación, el farmacéutico podrá sustituirlo por el de menor precio. En todo caso, deberá tener igual composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación. El farmacéutico informará en todo caso al paciente sobre la sustitución y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico. En estos casos, el farmacéutico anotará, en el lugar correspondiente de la receta, el medicamento de la misma composición, forma farmacéutica, vía de administración y dosificación que dispense, la fecha, su firma y su rúbrica.

Pese a lo anterior, el artículo 86.4 de la referida Ley preceptúa que quedarán exceptuados de esta posibilidad de sustitución aquellos medicamentos que, por razón de sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, determine el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2.- Al amparo de esta previsión se aprobó la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posibilidad de sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de medicamentos y productos

sanitarios, actualizaba los medicamentos que no pueden ser sustituidos por otros en la dispensación por contener determinados principios activos.

En este Real Decreto no se permite la sustitución en la dispensación de medicamentos cuyos principios activos estuvieran incluidos en el anexo I «Principios activos de estrecho margen terapéutico» o en el anexo II «Principios activos de especial control médico o medidas especiales de seguridad».

3.- Pues bien, la Resolución de 4 de abril de 2014, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se actualiza el anexo I de la Orden SCO/2874/2007, de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posibilidad de sustitución por el farmacéutico con arreglo al artículo 86.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios. (publicada en el «BOE» núm. 113, de 9 de mayo de 2014, páginas 35665, http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-4892) ha incluido principio activo «Flecainida» en el anexo I «Principios activos de estrecho margen terapéutico» de la Orden SCO/2874/2007